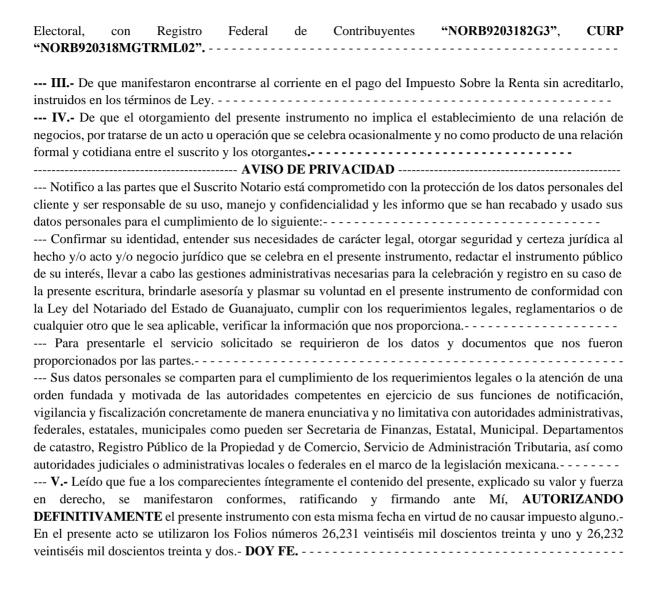
## \* \* \* ESCRITURA NUMERO 16,074 DIECISEIS MIL SETENTA Y CUATRO \* \* \* \* En la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, República Mexicana, a los 12 doce días del mes de Noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, Yo Licenciado ALFONSO GUTIÉRREZ PONTÓN, Titular de la Notaria Pública número 25 veinticinco, ubicada en Calle Madero número 320-9 trescientos veinte, guion nueve, Zona Centro, en legal ejercicio de mi Profesión en este Partido Judicial.----------- HAGO CONSTAR-------- EL CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA que ante mí otorgan:-------- 1.- La señorita BLANCA IVETTE NORIEGA RAMIREZ, como DEUDOR y GARANTE HIPOTECARIO. -- 2.- El señor RAMIRO CAMPOS SAINEZ, como "ACREEDOR". --------- De conformidad con los siguientes: ----------- A N T E C E D E N T E S -------- I.- Manifiesta la señora BLANCA IVETTE NORIEGA RAMIREZ, que ha recibido préstamos de dinero de parte del señor RAMIRO CAMPOS SAINEZ, por lo que a la fecha le adeuda la cantidad de \$ 457,600.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). --- II.- Que es legítima propietaria de la casa habitación marcada con el numero 112 ciento doce, de la calle Circuito Los Arriates, en Lote 24 veinticuatro, Manzana 10 diez, del Fraccionamiento Portón del Valle, de esta ciudad de León, Guanajuato, con una superficie de 105.00 M2., ciento cinco metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:-------- SEGÚN ESCRITURAS: -------- AL NORESTE.- 6.00 seis metros, con los Lotes 13 trece y 14 catorce de la Manzana 10 diez.-------- AL NOROESTE.- 17.50 diecisiete metros cincuenta centímetros, con el Lote 25 veinticinco, de la Manzana 10 diez.-------- AL SURESTE.- 17.50 diecisiete metros cincuenta centímetros, con el Lote 23 veintitrés, de la Manzana 10 diez.-------- AL SUROESTE.- 6.00 seis metros, con la calle Circuito los Arriates,------- El inmueble antes descrito lo adquirió la señora BLANCA IVETTE NORIEGA RAMIREZ, mediante Escritura Pública número 94,437 noventa y cuatro mil cuatrocientos treinta y siete, de fecha 23 veintitrés de Marzo del año 2018 dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Licenciado Mario Alberto Cortes Rodríguez, Notario Público número 106 ciento seis, de la ciudad de León, Guanajuato.-------- SU REGISTRO: Bajo el Folio Real número "R20\*468924", de fecha 4 cuatro de Junio del año 2018 dos mil dieciocho, Solicitud "3340758", en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de León, Guanajuato. --- III.- Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes: ------------CLAUSULAS--------- PRIMERA.- La señora BLANCA IVETTE NORIEGA RAMIREZ, en su carácter de "DEUDOR", reconoce deber la cantidad de \$ 457,600.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), al señor RAMIRO CAMPOS SAINEZ con motivo de varios préstamos que se le realizaron con anterioridad, los cuales se compromete a pagar, en los --- SEGUNDA.- "EL ACREEDOR" señor RAMIRO CAMPOS SAINEZ concede a la señora BLANCA IVETTE NORIEGA RAMIREZ, en su carácter de "DEUDOR", el plazo de 3 tres años contados a partir de la firma del presente contrato, para que le pague la cantidad que se menciona en la cláusula que antecede, siendo la fecha de vencimiento el día 12 doce de Noviembre del año 2022 dos mil veintidós; la cual deberá ser

cubierta sin necesidad de requerimiento ni aviso previo, ni admitiendo prorroga de ningún tipo, en el domicilio de **EL ACREEDOR**, el ubicado en Avenida Hernández Álvarez número 347-B trescientos cuarenta y siete letra "B", interior 01 uno, de la Colonia San Juan de Dios, de esta ciudad de León, Guanajuato. - - - - - - - -

TERCERA La senora BLANCA IVETTE NORIEGA RAMIREZ, en su caracter de "DEU	
obliga con "EL ACREEDOR" a realizar pagos parciales mensuales y consecutivos los días 12 do	
mes, iniciando el primero el día de hoy 12 doce de Noviembre del 2019 dos mil diecinueve, en el de	
"EL ACREEDOR" descrito en la cláusula que antecede, los cuales no podrán ser, en ningún	
menores a la cantidad de \$6,600.00 (SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NA	
Ambas partes acuerdan expresamente en que los primeros tres pagos parciales mensuales no podrán s	•
a la cantidad antes descrita, pero que, a partir del cuarto mes de vigencia, no existirá límite en case	-
quiera pagar una cantidad superior a la mencionada aquí	
CUARTA "EL ACREEDOR" desde estos momentos otorga a la parte "DEUDORA" un	
económico en caso de que "EL DEUDOR" desee realizar el pago del adeudo de forma previa	al término
expresamente pactado	
Dicho beneficio consistirá en que la parte "DEUDORA" podrá finiquitar el adeudo reconoc	ido, con la
cantidad de \$ 220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL	L), siempre
y cuando se reúnan las siguientes condiciones.	
1 La liquidación deberá realizarse en una sola exhibición el día de pago del mes que correspond	da
2 Este beneficio se actualiza a partir del cuarto mes de vigencia de este Contrato	
3 Que no haya incumplido en el pago de ninguna de las amortizaciones mensuales convenidas d	
Cláusula TERCERA de este contrato	
4 Las amortizaciones previamente pagadas, no serán tomadas en cuenta para el pago en caso d	e adherirse
a este beneficio	
Para el caso de que LA PARTE DEUDORA, no cubra oportunamente el adeudo en el plazo es	tipulado en
la cláusula SEGUNDA, o bien, incurra en el incumplimiento del mismo, se obliga a pagar a fa	•
ACREEDOR un interés moratorio del 2.5% <b>DOS PUNTO CINCO POR CIENTO MENSUAL</b> po	
que permanezca insoluto el adeudo reconocido	
QUINTA La señora BLANCA IVETTE NORIEGA RAMIREZ, garantiza al "ACRE	
cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas del presente contrato tanto en lo que se	
suerte principal, como a los intereses moratorios, gastos y costas de juicio, en su caso, constituyeno	
en Cuarto lugar y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre el inmueble ubicado en calle Ci	_
Arriates numero 112 ciento doce, del Fraccionamiento Portón del Valle, de esta ciudad	
Guanajuato, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipotec	
en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente par	_
de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 28	
ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el	
Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad de	
La garantía constituida subsistirá integra, hasta que LA PARTE DEUDORA, cubra en su totalida	
que en esta escritura se le otorga, conviniendo ambas partes en que dichas garantías se extenderán a lo	
caídos aun cuando excedan de 3 tres años razón de la cual deberá tomarse debida nota en el Regis	
de la Propiedad al inscribirse esta escritura.	
La garantía constituida mediante el presente instrumento, permanecerá vigente y durará todo el t	
permanezca insoluto en todo o en parte el capital adeudado, sus intereses, gastos y costas y	
prestaciones que se deriven del presente instrumento	
	_
"LA PARTE DEUDORA" y "GARANTE HIPOTECARIA" el pago del capital, intereses mo	•
consecuencias legales y demás derechos y prerrogativas que se consignan en este instrumento, en los casos:	
a) Si "LA PARTE DEUDORA" dejare de cubrir puntualmente una o más amortizacione	
consecutivas, o bien, si dichas amortizaciones son inferiores a la cantidad descrita en la Cláusula	
este Instrumento.	
b) Si "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" hipotecare o gravare o ing	
masa de un juicio denominado concurso mercantil, el inmueble que garantiza esta operación	-
autorización por escrito de LA PARTE ACREEDORA o sin apegarse a las condiciones que ésta ú	
c) Si "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" enajenara total o parci	
inmueble hipotecado o transmitiere su posesión sin sujetarse a las condiciones fijadas por la parte	
inclusive en el caso de que constituyera Usufructo Temporal o Vitalicio a favor de persona algu-	
sabedor el <b>DEUDOR</b> de estar incurriendo en un delito penal, por lo tanto siendo apremiado a una d	
su contra.	
d) Si no cubriere cualquier responsabilidad fiscal dentro de los 10 diez días siguientes a la notifi	
le fuere hecho por la autoridad correspondiente.	
e) Si faltare al exacto cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas	

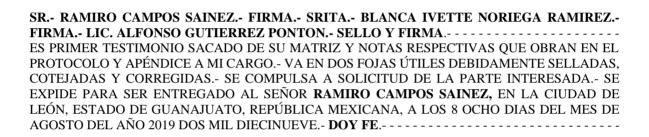
f) En los demás casos en que conforme a la Ley se hace exigible anticipadamente el cumplimiento de las obligaciones a plazo
En caso de incumplimiento de proceder judicialmente reclamando el pago de los adeudos reconocidos, por cualquiera de las causas mencionadas, se podrá optar por al acreedor de acuerdo con lo siguiente: En caso de no cubrirse el total del adeudo en el plazo estipulado, dará lugar a la ejecución de la garantía aquí constituida, sin mediar aviso o requerimiento previo, ya que dichas obligaciones, por su naturaleza, son del
conocimiento en su detalle por las partes que intervienen a otorgar garantía de cumplimiento
el bien dado en garantía durante el tiempo que dure la presente obligación, al corriente en el pago del Impuesto Predial
OCTAVA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" están de acuerdo en que
no podrán vender ni prometer en venta el bien materia de este contrato ni tampoco hipotecarlo ni gravarlo sin
consentimiento dado por escrito de EL ACREEDOR, siendo también el incumplimiento de lo anterior causa
para exigir el pago total de la cantidad reconocida.
NOVENA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" están de acuerdo en
constituirse como depositario del inmueble otorgado en garantía hipotecaria; sin embargo, en caso de controversia judicial, "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" conservarán el derecho que
le otorga el artículo 704-D del Código de Procedimientos Civiles del Estado
DECIMA Si llegada la fecha de vencimiento del presente contrato, o bien, si "LA DEUDORA" paga totalmente al ACREEDOR el adeudo reconocido, el ACREEDOR otorgará a "LA DEUDORA" y/o "AL
GARANTE HIPOTECARIO" la liberación de gravamen de la finca materia del presente contrato, así como
sus documentos ya mencionados en el capítulo de declaraciones.
DÉCIMA PRIMERA Si EL ACREEDOR tuviere que promover Juicio para obtener el pago del Capital
y sus accesorios legales, como consecuencia de que "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" no realizaron el pago del adeudo reconocido en el plazo estipulado, o bien, incurrió en
incumplimiento y/o causal de rescisión, "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" se
obligan a pagarle a EL ACREEDOR, como pena convencional la cantidad de \$ 66,000.00 (SESENTA Y SEIS
MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de pena convencional, lo anterior con
independencia de los intereses moratorios que se generen en caso de impago, también e independiente a los
gastos y costas que se lleguen a generar.
DÉCIMA SEGUNDA Las partes contratantes manifiestan que en el presente contrato no existe lesión,
error, dolo engaño ni ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo o anularlo, por lo que conscientes del alcance y contenido legal de todas y cada una de las partes integrantes de este contrato lo suscriben de total
conformidad ante la presencia del suscrito Notario.
DECIMA TERCERA Los gastos que se originen con motivo del presente contrato, serán por cuenta y a
cargo de <b>EL DEUDOR</b>
las partes se someten a las leyes y Tribunales de la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, renunciando desde
ahora a cualquier fuero que por razón de sus domicilios actuales o futuros pudieran llegar a tener
CERTIFICACIONES
YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:
I De la certeza del acto.
II De no conocer a los comparecientes, quienes se identifican con sus Credenciales para Votar con Fotografía expedidas a su favor, documentos que en copia agrego al apéndice y a quienes considero con aptitud
legal para contratar y obligarse pues nada en contrario me consta y quienes por sus generales y bajo protesta de
decir verdad manifiestan ser
El Señor <b>RAMIRO CAMPOS SAINEZ</b> , mexicano, casado, originario de Lagos de Moreno, Jalisco y
vecino de ésta ciudad, con domicilio en Calle Cañada del Cantil número 109 ciento nueve, Fraccionamiento
Cañada del Refugio, nacido el 28 veintiocho de Enero de 1957 mil novecientos cincuenta y siete, empresario
de inversiones, quien se identifica con credencial de elector con número de Folio IDMEX1371783767, con
Registro Federal de Contribuyentes "CASR570128MWA", CURP "CASR570128HJCMNM07"
La señorita <b>BLANCA IVETTE NORIEGA RAMIREZ</b> , mexicana, mayor de edad, soltera, originaria y
vecina de esta ciudad, donde nació el día 18 dieciocho de Marzo de 1992 mil novecientos noventa y dos,
docente, con domicilio en Circuito los Arriates numero 112 ciento doce, Fraccionamiento Portón del Valle,
quien se identifica con su Credencial para Votar número "1392121486477", expedida por el Instituto Federal



RAMIRO CAMPOS SAINEZ

**BLANCA IVETTE NORIEGA RAMIREZ** 

LIC. ALFONSO GUTIÉRREZ PONTÓN NOTARIO PUBLICO No. 25



LIC. ALFONSO GUTIÉRREZ PONTÓN NOTARIO PUBLICO No. 25